



2.1-37.04

RESOLUCIÓN N° **0105**  
DE FECHA **23 ENE 2008**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MINERO CANTERA SARITA, UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VÍA QUE DESDE LA URBANIZACIÓN LLAMADA ALTOS DE VILLA CONCHA CONDUCE A LA BAHÍA DE VILLA CONCHA"**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO

Que el día 21 de noviembre de 2007, se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, oficio presentado por la señora SARA CECILIA NOGUERA DE GUTIERREZ, por medio de la cual solicita Licencia Ambiental para el proyecto de explotación de materiales pétreos para construcción CANTERA SARITA, ubicada en el perímetro rural del Distrito de Santa Marta, adjuntado para su evaluación la siguiente documentación que se relaciona:

- Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental
- Contrato de concesión minera celebrado entre INGEOMINAS y Sara Noguera de Gutiérrez No HHV-13531 de noviembre de 2006.
- Plano a escala del predio concesionado.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.
- Solicitud de certificado del uso del suelo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, por medio del Auto No 1529 de del 22 de noviembre de 2007 se admite la solicitud incoada por la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 36.532.019 de Santa Marta, sin que la misma implique su aceptación, ni permiso y/o autorización alguna para la ejecución de obras y/o actividades, toda vez, que se admite para su evaluación y determinar la competencia de CORPAMAG, según lo estipula el Decreto 1220 de 2005.

Por lo tanto, con la documentación aportada se conforma el expediente respectivo y se remite a la Subdirección de Ordenamiento Y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, para que su titular designe un funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada y emita concepto.



Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo en comento se emite el correspondiente concepto técnico por el señor ISMAEL GÓMEZ YOLI, Subdirector de la oficina de Ordenamiento Y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, determinando lo siguiente que se transcribe:

**\*ASISTENTES A LA VISITA:**

Parte interesada Sra. SARA NOGUERA DE GUTIÉRREZ-Dueña del Proyecto

Por CORPAMAG Ing. ISMAEL GÓMEZ YOLI

**DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA:**

Una vez en el predio concesionado por INGEOMINAS, se realizó un recorrido por el perímetro, ubicando los puntos cuyas coordenadas geográficas se señalan en el contrato de Concesión Minera mediante el uso del geoposicionador satelital manual (GPS). Se demarcaron tres transeptos sobre el plano del predio, y en su recorrido se observaron y anotaron los datos mas relevantes de la composición principal, las cuales fueron cotejadas con la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

**OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO**

**LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE INFLUENCIA**

La cantera Sarita esta localizada en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en un lote rural de 120 hectáreas y 7.552.5 metros cuadrados sobre la margen izquierda de la vía que desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía del mismo, nombre justo en frente de la garita de ingreso del relleno sanitario del Distrito de Santa Marta. Su ubicación y extensión esta definida por las siguientes coordenadas:

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
17733639.080 PA	989346.220
1736504.000	989946.000
1736271.000	990821.000
1736411.000	991043.000
1736778.000	990676.000
1737060.000	990958.000
1737888.000	990958.000
1737571.000	990263.000
1736821.000	98792.0000

Descripción del punto arcifinio: punto de la avenida del libertador sobre el rio manzanares.

KG



El área de influencia directa del proyecto involucra las zonas de explotación, acopio de materiales y maniobra de maquinaria pesada, campamento talleres y accesos. Todos en zona rural alejados algo mas que tres kilómetros del centro poblacional mas cercano, que es la urbanización Altos de Villa Concha. El área de influencia indirecta es el sector comprendido por los barrios Luis R. Calvo, Bastidas, Chimila, El oasis, Altos de Villa Concha, en el Distrito de Santa Marta.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

En la Cantera Sarita se aplicara el tipo de explotación denominado explotación a cielo o tajo abierto, con el sistema de explotación por bancos descendentes. Se plantea la realización de 2 o 3 bancos en forma descendentes.

El sentido de explotación será de norte a sur con las siguientes características operativas:

Número de bancos: Dos (2)  
Altura de banco : 10 a 13 metros  
Ancho final de banco: 5 metros  
Angulo de cara de banco: 75° a 80°

La extracción se realiza con los equipos de arranque, carga y transporte; con la siguiente frecuencia de procesos.

Descapote: Durante esta etapa se retira el material no útil que se encuentra sobre el yacimiento (cantera) y que comprende la cobertura vegetal, la capa orgánica del suelo con un espesor medio de 25 cms y la roca alterada (máximo 20 cm).

Arranque mecánico: Luego del material rocoso capote rocoso a extraer que se encuentra ya expuesto, es arrancado y cortado por medio de un buldózer, previo uso de explosivos cuando es necesario.

Cargue y transporte: Por medio de excavadoras o mediante el uso del buldózer el material es cargado a volquetas con capacidad entre 7 y 12 metro cúbicos las cuales transportan el material pétreo hasta el sitio de disposición, de donde es vertido a la trituradora.

### **OFICINA ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL**

La cantera contara con una oficina en la que laborara el personal administrativo. Se contara con el siguiente recurso humano.

1. Un Ingeniero de cantera
2. Un almacenista
3. Un operador de cantera
4. Un operados de cargador 936 F
5. Un operador de cargador Volvo L90
6. Una secretaria
7. Un operador de la trituradora



8. Cuatro ayudantes de la trituradora
9. Cuatro celadores
10. Un operador de la cantera eléctrica

Se contara con 6 volteos para el cargue y transporte de materias primas y productos.

El horario de operación normal de la cantera será el siguiente:

Lunes a viernes: 7 am – 12 am

Sábado de 1pm – 5 pm

### IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS AL PROYECTO MINERO

- Contaminación atmosférica por emisiones de gases de combustión de los equipos y por emisión de particulado estéril.
- Contaminación del suelo por hidrocarburos y sustancias utilizadas en el mantenimiento de la cantera.
- Contaminación de las aguas por material estéril
- Ruido
- Trafico de vehiculos pesados
- Impacto sobre el video natural
- Aumento de la probabilidad de accidentes.

Para la mitigación de los impactos identificados en el análisis ambiental del proyecto, Cantera Sarita propone un Plan de Manejo, donde se establecen las acciones o medidas que deben implementarse para prevenir, minimizar, o mitigar los efectos adversos producidos por al operación del proyecto. En particular se presentan como fichas conceptuales para cada impacto ambiental identificado.

Con base en las anteriores consideraciones presento el siguiente:

**CONCEPTO:** Es viable ambientalmente otorgar Licencia Ambiental al Proyecto de Explotación Minera de Material de Cantera denominado CANTERA SARITA que la señora SARA NOGUERA DE GUTIÉRREZ plantea adelantar en el predio rural de 120 Hectáreas y 7.552.5 metros cuadrados sobre la margen izquierda de la via desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía del mismo nombre, concesionado por INGEOMINAS mediante el contrato de concesión minera N° HHV-13531 de Noviembre 28 de 2006.

Para garantizar un adecuado manejo ambiental en las actividades del proyecto minero de Cantera Sarita, el dueño del proyecto deberá ejecutar a las medidas ambientales de prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales asociados al proyecto de cantera, señalados en fichas conceptuales dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado a CORPAMAG para su evaluación correspondiente, de acuerdo con la normativa ambiental vigente. En especial el dueño del proyecto minero deberá implementar las siguientes medidas ambientales:



0105

23 ENE 2008

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1. *Proteger la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso para que esta sirva como amortiguador del ruido.*
2. *En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vía de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se debe disponer de carros tanques que efectúen el rociado con agua de las vías y áreas para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transmite por área habitadas, evitando así el levantamiento del polvo y las molestias ocasionadas por el mismo a los habitantes de los barrios vecinos.*
3. *Realizar mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores.*
4. *Prohibir el uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido.*
5. *Disponer de la señalización vial adecuada en todas las vías y áreas de circulación de la cantera.*
6. *Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en los cauces de agua y evitar los vertimientos en estos de aceites y grasas.*
7. *El material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame del material en su recorrido.*
8. *Impermeabilización el área destinada al mantenimiento de maquinaria y equipos, mediante losas de concreto, evitando así la infiltración de aguas aceitosas. Esta área debe contar con un sistema de drenaje que conduzca las aguas a un separador de grasas y aceites.*
9. *Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en áreas cercanas a los drenajes o dentro de ellos. Evitar el vertimiento de derivados de hidrocarburos fuera de las áreas conectadas con el sistema de drenaje de aguas aceitosas.*
10. *Para el mantenimiento del tanque séptico se recomienda extraer los lodos por lo menos cada año cuando el nivel de estos llegue a una altura de 0,50 mts del fondo. Los lodos que sean extraídos del tanque séptico deberán ser enterrados en zanjas de 0,60 mts de profundidad en suelos que por su baja permeabilidad no permitan la contaminación de fuentes.*
11. *Las baterías sanitarias deben tener una revisión y mantenimiento periódico, garantizando así el buen funcionamiento de éstas.*
12. *Para la disposición de la basura y material de rechazo no reciclable se deberán entregar al relleno sanitario Distrital.*
13. *Los taludes del relleno se deberán construir barreras vivas distanciadas cada metro, en el sentido de la pendiente, previo terraceo escalonado para su posterior colocación. El material a utilizar en la revegetación estará conformado por semillas de pasto mezcladas con material orgánico, estabilizado con estacones. Para la recuperación final del terreno se recomienda sembrar vegetación arbustiva en fajas transversales con separación cada 5m.*
14. *Señalizar con base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles ACPM. Fuel-oil-asfalto liquido, aceites.*
15. *Confinar los tanques de almacenamiento mediante una berma de protección y seguridad para contener cualquier derrame de combustible u aceite y prever el esparcimiento en el evento de que falle una de las válvulas o tuberías anexas.*
16. *Dotar a las áreas de almacenamiento de combustible de los extinguidores adecuados para el control de incendios.*
17. *Dotar al personal de guantes, cascos, botas, overoles, monogafas y respiradores con sus filtros específicos.*

KC



18. Señalar y asignar las funciones y responsabilidades del plan de emergencia que en cada situación debe desarrollarse.
19. Establecer la barrera viva en el perímetro del lote, con especies arbóreas de vegetación densa y alambres púas.
20. Delimitación y aislamiento del área del lote mediante la construcción de cercas vivas y alambres de púas.
21. Realizar un manejo de sivilcultura de las áreas restauradas luego de la explotación de cada banco.
22. Aceptar la designación de los funcionarios de CORPAMAG delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El beneficiario de la Licencia deberá proveer de los medios necesario para tal fin.
23. Se sugiere en un corto plazo, el beneficiario de la licencia constituya y presente a la Corporación, la póliza minero-ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones ambientales, tal como esta establecido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión minera suscrito entre la señora SARA NOGUERA DE GUTIÉRREZ e INGEOMINAS.
24. Propiciar un acercamiento muy amistoso con el elemento humano vecino a la cantera a fin de hacerles participes de los programas de empleo de mano de obra, control ambiental y fomentarles una conciencia de ecologista.
25. Emplear varios estímulos en los vecinos para que respeten fauna y flora y los entornos inmediatos.
26. Prestar la colaboración solicitada por parte de las autoridades para proteger la fauna, flora y recursos hídricos."

Que mediante Memorando Interno se complementa por el señor ISAMEL GOMEZ YOLI, el informe técnico antes transcrito y en tal virtud señala los permisos y autorizaciones que la Licencia Ambiental para desarrollar el Proyecto CANTERA SARITA, llevara implícito:

**"PERMISO DE VERTIMIENTO:** Se concede permiso de vertimiento para un caudal de 0.037 l/s. En consecuencia se deberá observar lo que para el caso establece el Decreto 1594 de 1984, además de las siguientes obligaciones que se imponen:

- Implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas Esto puede consistir en un tanque séptico seguido de un campo de infiltración. También puede adoptarse otro sistema siempre y cuando este último garantice una mayor eficiencia comparada con la del tanque séptico
- implementar un sistema de trampas de grasas las cuales recogerán las aguas, con grasas y jabón, provenientes de la cocina, lavandería, patio de maniobras, por medio de una tubería independiente.

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Para la tala de 20 arboles de Guamacho (*Pereskia colombiana*) 25 de olivo (*capparis odoratisima*) 560 Tuna (*opuntia Wntiana*) 120 Piñuela (*Bromelia sp*) y 30 de trébol (*PLATYMISCIUM PINNATUM*). Como compensación por la tala de árboles el propietario de CANTERA SARITA deberá plantar cinco arboles por cada árbol autorizado para su tala y procurar por su conservación hasta que este tenga una altura aproximada de 3 metros.

70



0105

23 ENE 2008

47

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** para lo cual deberá ajustarse a las exigencias que para el caso establezca el Decreto 948 de 1995.

Con relación a la concesión de aguas, el proyecto Cantera Sarita no requieren para el desarrollo de las actividades básicas y domésticas es suministrada a través de carros tanques.

En todo caso Cantera Sarita debe presentar un informe anual sobre la gestión ambiental del desarrollo del proyecto. Independientemente de los seguimiento que ejecute la Corporación como norma para el control y seguimiento de los proyecto."

Que con base a lo determinando en el concepto técnico pertinente es del caso otorgar Licencia Ambiental para desarrollar el Proyecto CANTERA SARITA de propiedad de la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, sujeto a las obligaciones y recomendaciones contenidas dentro del concepto técnico transcrito anteriormente, las demás que se establezca en presente acto administrativo y la que determine la ley para el caso concreto.

Que el artículo 3 del decreto 1220 de 2005, señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, los cuales cabe resaltar estarán sujetos en su cumplimiento en lo previsto por las normas ambientales pertinentes.

Que el artículo 332 de la Constitución política de Colombia establece a quien corresponde la propiedad de los recursos naturales renovables y en tal sentido señala que es el Estado el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin derecho de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que artículo 195 del Código de Minas prevé que para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

Que en ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero.

Que el artículo 207 del Código de Minas reza "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Que el artículo 208 del Código de Minas establece que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por



caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Decreto 1220 de 2005 señala en su artículo 8 y 9 los proyectos, obras y/o actividades que requieren de Licencia Ambiental dentro del cual se encuentran los materiales de construcción, siendo competente la Corporación en este caso para otorgar la misma de acuerdo a lo contemplado en el artículo noveno, numeral 1, literal b de la norma en comento.

Que la ley 685 de 2001, Código de Minas, en su artículo 205 dispone que con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Que cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001, Código de Minas y el Decreto 1220 de 2005, se deberá otorgar a la "CANTERA SARITA" Licencia Ambiental para la explotación de material de construcción, en el predio denominado con el mismo nombre, ubicado en el distrito de Santa Marta, sobre la margen izquierda de la vía que desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía de Villa Concha.

Que conforme lo dispone el Código de Minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de la multa y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación antes de llevar acabo las actividades de explotación.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a favor de la señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 36.532.019 de Santa Marta, propietaria de la CANTERA SARITA, ubicada en el Área rural del Distrito de Santa Marta sobre la margen izquierda de la vía que desde la urbanización llamada Altos de Villa Concha conduce a la Bahía del mismo, LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de materiales de construcción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, propietaria de la CANTERA SARITA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental propuesto.
2. Proteger la cobertura vegetal arbórea y arbustiva existente a lo largo de las vías de acceso para que esta sirva como amortiguador del ruido.
3. En lo posible, se debe efectuar la imprimación de las vía de acceso y áreas de circulación a utilizar durante esta actividad. En caso contrario, como mínimo se



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

- debe disponer de carros tanques que efectúen el rociado con agua de las vías y áreas para mantener humedecido el afirmado, especialmente en aquellos sectores donde se transmite por áreas habitadas, evitando así el levantamiento del polvo y las molestias ocasionadas por el mismo a los habitantes de los barrios vecinos.
4. Realizar mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria, garantizando la buena sincronización y carburación de los motores.
  5. Prohibir el uso de cometas o pitos que emitan altos niveles de ruido.
  6. Disponer de la señalización vial adecuada en todas las vías y áreas de circulación de la cantera.
  7. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en los cauces de agua y evitar los vertimientos en estos de aceites y grasas.
  8. El material de cantera proveniente del área autorizada por la concesión deberá transportarse en volquetas con cajones cubiertos en su parte superior, para impedir el derrame del material en su recorrido.
  9. Impermeabilización el área destinada al mantenimiento de maquinaria y equipos, mediante losas de concreto, evitando así la infiltración de aguas aceitosas. Esta área debe contar con un sistema de drenaje que conduzca las aguas a un separador de grasas y aceites.
  10. Prohibir el lavado de vehículos y maquinaria en áreas cercanas a los drenajes o dentro de ellos. Evitar el vertimiento de derivados de hidrocarburos fuera de las áreas conectadas con el sistema de drenaje de aguas aceitosas.
  11. Para el mantenimiento del tanque séptico se recomienda extraer los lodos por lo menos cada año cuando el nivel de estos llegue a una altura de 0,50 mts del fondo. Los lodos que sean extraídos del tanque séptico deberán ser enterrados en zanjas de 0,60 mts de profundidad en suelos que por su baja permeabilidad no permitan la contaminación de fuentes.
  12. Las baterías sanitarias deben tener una revisión y mantenimiento periódico, garantizando así el buen funcionamiento de éstas.
  13. Para la disposición de la basura y material de rechazo no reciclable se deberán entregar al relleno sanitario Distrital.
  14. Los taludes del relleno se deberán construir barreras vivas distanciadas cada metro, en el sentido de la pendiente, previo terraceo escalonado para su posterior colocación. El material a utilizar en la revegetación estará conformado por semillas de pasto mezcladas con material orgánico, estabilizado con estacones. Para la recuperación final del terreno se recomienda sembrar vegetación arbustiva en fajas transversales con separación cada 5m.
  15. Señalizar con base a los códigos internacionales las áreas destinadas al almacenamiento de los combustibles ACPM. Fuel-oil-asfalto líquido, aceites.
  16. Confinar los tanques de almacenamiento mediante una berma de protección y seguridad para contener cualquier derrame de combustible u aceite y prever el esparcimiento en el evento de que falle una de las válvulas o tuberías anexas.
  17. Dotar a las áreas de almacenamiento de combustible de los extinguidores adecuados para el control de incendios.
  18. Dotar al personal de guantes, cascos, botas, overoles, monogafas y respiradores con sus filtros específicos.
  19. Señalar y asignar las funciones y responsabilidades del plan de emergencia que en cada situación debe desarrollarse.
  20. Establecer la barrera viva en el perímetro del lote, con especies arbóreas de vegetación densa y alambres púas.

70



21. Delimitación y aislamiento del área del lote mediante la construcción de cercas vivas y alambres de púas.
22. Realizar un manejo de sivilcultura de las áreas restauradas luego de la explotación de cada banco.
23. Aceptar la designación de los funcionarios de CORPAMAG delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El beneficiario de al Licencia deberá proveer de los medios necesario para tal fin.
24. Se sugiere en un corto plazo, el beneficiario de la licencia constituya y presente a la Corporación, la póliza minero-ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones ambientales, tal como esta establecido en la cláusula décima segunda del contrato de concesión minera suscrito entre la señora SARA NOGUERA DE GUTIÉRREZ e INGEOMINAS.
25. Propiciar un acercamiento muy amistoso con el elemento humano vecino a la cantera a fin de hacerles partícipes de los programas de empleo de mano de obra, control ambiental y fomentarles una conciencia de ecologista.
26. Emplear varios estímulos en los vecinos para que respeten fauna y flora y los entornos inmediatos.
27. Prestar la colaboración solicitada por parte de las autoridades para proteger la fauna, flora y recursos hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo lleva implícito el uso y/o aprovechamiento de los siguientes recursos naturales que se señalan:

**PERMISO DE VERTIMIENTO:** Para un caudal de 0.037 l/s. En consecuencia se deberá observar lo que para el caso establece el Decreto 1594 de 1984, además de dar cumplimiento a lo contenido dentro del proyecto y las siguientes obligaciones que se señalan:

*- Implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas dentro del primer año contado a partir del otorgamiento de la presente Licencia Ambiental. Esto puede consistir en un tanque séptico seguido de un campo de infiltración. También puede adoptarse otro sistema siempre y cuando este último garantice una mayor eficiencia comparada con la del tanque séptico*

*- implementar un sistema de trampas de grasas el primer año a partir del otorgamiento de la presente Licencia Ambiental. Las cuales recogerán las aguas, con grasas y jabón, provenientes de la cocina, lavandería, patio de maniobras, por medio de una tubería independiente.*

**PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Para la tala de 20 arboles de Guamacho (*Pereskia colombiana*) 25 de olivo (*capparis odoratisima*) 560 Tuna (*opuntia Wntiana*) 120 Piñuela (*Bromelia sp*) y 30 de trébol (*PLATYMISCIUM PINNATUM*).

Como compensación por la tala de árboles el propietario de CANTERA SARITA deberá plantar cinco arboles por cada árbol autorizado para su tala y procurar por su conservación hasta que este tenga una altura aproximada de 3 metros.



**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** para lo cual deberá ajustarse, además de lo contenido dentro del proyecto y las obligaciones que ha bien considera la Corporación, deberá observar las exigencias que para el caso establezca el Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** La Licencia Ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma incumplió cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrada en la ley, los reglamentos o en el mismo acto otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO QUINTO.-** Durante el tiempo de ejecución del proyecto, CANTERA SARITA, a través de su propietario, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente e informar a la Corporación la iniciación de la explotación y en lo sucesivo la puesta en marcha de lo que APRA el caso se encuentra contenido dentro del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación .

**ARTICULO SEXTO.-** Publíquese por parte de la señor SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, propietaria de la CANTERA SARITA, la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La página del periódico deberá ser aportada a esta entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente Licencia Ambiental que se otorga tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prorrogas y cobijara las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

**ARTICULO OCTAVO.-** Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

**ARTICULO NOVENO.-** CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre a las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisara el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 99 de 1993 y demás correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO.-** La documentación aportada por la señor SARA NOGUERA DE GUTIERREZ, propietaria de la CANTERA SARITA para el tramite de obtención de la LICENCIA AMBIENTAL para la explotación de materiales de construcción, sea tenida como fuente de información única, para la verificación de las actividades propuesta y la implementación de las mediadas en ellas consignadas son de estricto cumplimiento y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

aplicación, por lo tanto se considera documento valido de consignación de compromiso ante la autoridades ambientales y sanitarias.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Yolima Monsalvo G.*  
**YOLIMA MONSALVO GUTIERREZ**  
Directora General (E)

Expediente: 3250

Elaborado y Revisado por: Karen Contreras  
SG/CA (E)

23 ENE 2008

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil siete, (2007), se notificó personalmente al señor (a) SATUC. ROGERIO DE G. identificado(a) con la C.C No. 36.532.019. Expedida en Santa Marta, quien actúa en nombre y representación de Cantera Satrit; el contenido de la Resolución No. 0108.  
En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

KE